



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, veintidós de febrero
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro.0141-2021-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo, presentado por la servidora **YAQUELIN RODRIGUEZ CONTRERAS**, Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe Social Nro. 024-2021-ABP-CSJUU presentado por la Lic. Evanof Berrios Córdova.
- Resolución Administrativa 0054-2021-CED-CSJUU/PJ.
- Informe Social Nro. 063-2021-ABP-CSJUU presentado por la Lic. Evanof Berrios Córdova.

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámite Administrativo presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por COVID 19. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. – El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...”*.

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*.

Sexto.- Mediante Informe Social N° 063-2021-ABP-CSJUU, la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. Evanof Berrios Córdova, eleva el CITT N° A-454-00010108-21 por el período del 22 al 31 de enero del 2021 y el CITT N° A-454-00010087 por el período 01 al 02 de febrero del 2021.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Séptimo.- Revisado los documentos se advierte que con FUT presentado por la servidora, solicita **licencia con goce de haber a partir del 19 al 31 de enero del 2021**, de acuerdo a la constancia de atención de la Red Asistencial Junín CAP II – Chilca que adjunta, habiendo cumplido con el canje de CITT pertinente signado con el numero A-454-00010108 por el período de incapacidad del día 22 al 31 de enero del 2021, por ende es procedente con eficacia anticipada concederse licencia con goce de haber por salud conforme indica el aludido CITT.

Octavo.- Respecto a los días solicitados del 19 al 21 de enero del 2021, no se tiene el CITT que sustente el motivo de la licencia con goce de haber por los referidos días, asimismo el informe social eleva el CITT signado Nro. A-454-00010087-21 con periodo de incapacidad por los días 01-02-2021 y 02-02-2021, sin efectuar el informe social la debida valoración a fin de informar al Colegiado del porque hace llegar el aludido CITT, desconociéndose si la servidora ha solicitado ampliación del licencia por los días 01 y 02 de febrero del 2021.

Noveno.- Al respecto, se hace necesario precisar que el ***informe social es un documento único que caracteriza la labor de los y las profesionales del trabajo social***. El código deontológico del Trabajo social lo define como ***“el dictamen técnico que sirve de instrumento documental, que elabora y firma con carácter exclusivo el diplomado en trabajo social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la comunicación y entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”***. El informe social debe contener Información sobre la situación, su objeto, los aspectos a tratar, valoración profesional de dicha situación, la trabajadora o trabajador social con toda la información recopilada realiza una valoración exhaustiva de la misma, en el informe social, la trabajadora social interpreta la situación y detecta los problemas existentes, incluyen todas las acciones encaminadas a la resolución de los problemas detectados y su apoyo y solución, con la finalidad de brindar ayuda que requiera la persona y los objetivos de la institución a la que pertenezca la trabajadora social, debiendo tener como resultado el apoyo y la resolución del problema.

Décimo.- De lo expuesto, el Informe social Nro. 00063-2021-ABP-CSJJU, de la trabajadora social Lic. Evanof Berrios Córdova, no cumple con la finalidad del informe social, no hace una valoración, ni informa referente a los días 01 y 02 de febrero del 2021, por el que hace llegar el CITT, asimismo no informa del porque no obra el CITT de los días de licencia con goce haber por salud de los días 19 al 21 de enero del 2021 que peticionó la servidora, no interpreta la situación, no detecta el problema que la servidora porque no cuenta con el CITT por los referidos días, a efectos de que le brinde apoyo y solución, que requiera la servidora y los objetivos de la institución, que es se emita la resolución que concede licencia con goce de haber por salud a favor de la servidora de forma oportuna y celeridad, por los días 19 al 21 de enero del 2021, sin embargo en el caso de autos, tiene que generarse una resolución para que la trabajadora social Lic. Evanof Berrios Córdova informe



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076**

a qué se debe que no hace llegar el CITT de la servidora por los días 19 al 21 de enero del 2021 y respecto de los días 01 y 02 de febrero del 2021, porque eleva el CITT signado con el número A-454-000100087-21, desconociendo este Colegiado, si la servidora amplió su licencia, de ser así no hace la valoración a fin de informar, es decir en este contexto le correspondía consignar en su informe social la valoración debida, oportuna y correcta, tal como debe contener todo informe social a efectos cumpla su finalidad y el objetivo, en cumplimiento del principio de eficiencia y celeridad, evitándose dilaciones innecesarias.

Décimo Primero: La servidora debe cumplir con presentar su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), por el periodo del 19 al 21-01-2021, tal como es su obligación prevista en la Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, artículo 42, inciso a) son obligaciones de los servidores conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y las demás que dicte el Poder Judicial o sus representantes, concordado con el artículo 13 de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, a fin de concedérsele la licencia que solicita, asimismo debe informar la trabajadora social a que se debe porque no presentó la servidora el CITT de los periodos del 19 al 21-01-2021, y que ayuda le brindo para dar solución a tal situación y acciones adopto a fin de cumplir el objetivo de la institución, que es se gestione a favor de los servidores y jueces, así como se emita la resolución que concede la licencia respectiva de forma oportuna y célere, sin dilaciones.

Decimo Segundo.- Con relación al CITT N° A-454-00010087 por el período 01 al 02 de febrero del 2021, debe la trabajadora social informar al respecto, si está referida a la ampliación de licencia de la servidora, ya que la servidora, no ha efectuado petición alguna solicitando licencia por el referido período.

Décimo Tercero.- A mayor abundamiento, se reitera lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez se obtenga el CITT**, u otra actividad, deberá gestionar y coordinar con la servidora; a fin de forma oportuna y célere, eleve el informe social como debe de ser, con el respectivo documento.

Décimo Cuarto. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **YAQUELIN RODRIGUEZ CONTRERAS**, Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **22 al 31 de enero del 2021**.
2. **DISPONER CUMPLA** la servidora **YAQUELIN RODRIGUEZ CONTRERAS**, Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con **presentar su CITT, del periodo del 19 al 21 de enero del 2021**, en el breve termino, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.
3. **RECOMENDAR** por esta única vez a la **Lic. Evanof Berríos Córdova** mayor diligencia en el informe social que eleve y **CUMPLA** con revisar la documentación previamente antes de elevar el informe social pertinente, debiendo todo informe social cumplir lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.
4. **DISPONER CUMPLA** la **Lic. Evanof Berríos Córdova**, con informar al Colegiado respecto porque no presento la servidora el CITT del periodo de licencia con goce de haber por salud del 19 al 21 de enero del 2021, que peticionó, y que gestiones de apoyo, ayuda y solución al problema efectuó a favor de la servidora en este aspecto. Asimismo se **DISPONE** informe, si referente a los días 01 y 02 de febrero del 2021, la servidora solicitó ampliación de licencias con goce de haber por salud, y que gestión efectuó a favor de la servidora al respecto, **DEBIENDO** elevar el informe social requerido en el día. **SIN QUE ESTE COLEGIADO ESTE SOLICITANDO**.
5. **DISPONER** que todo **INFORME SOCIAL** valore, interprete, detecte problemas a fin de dar solución, apoyo y ayuda a favor del servidor y jueces, con el fin de lograr el objetivo de la institución y dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **DEBIENDO** evitarse dilaciones innecesarias que transgreden el principio de celeridad y eficiencia. **CUMPLIDO SEA. DESE CUENTA. NOTIFIQUESE**.